



RAD No. 70-001-40-03-002-2020-00082-00.

EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUIERE

SECRETARIA: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la corrección de un oficio que comunica el levantamiento de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el caso que la apoderada judicial de la parte ejecutante **HERNANDO HERNANDEZ BARRETO**, solicita se corrija el oficio Nro. 0107 con fecha 25 de enero de 2022 donde se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el oficio se encuentra un dígito erróneo en una de las matrículas inmobiliarias No. 347-3515, 347-28327 y 347-27088, específicamente en la matrícula **No. 347-28327**, como quiera que por error involuntario en la digitación de la matrícula donde se digitó un 3 adicional, no se pudo hacer registro en la oficina de registros públicos debido a este error.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del cartulario, se tiene que por Auto de veintiocho (28) de febrero de 2020, se decretó entre otras cautelas, el decreto el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, singularizados con las Matrículas Inmobiliarias **347-3515, 347-28327, 347-27088** de propiedad del integrante de la parte ejecutada **EUGENIA MARLENE SIERRA ANAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.161.339, cometiendo un error el Juzgado al decretarla sobre el predio individualizado con matrícula inmobiliaria Nro. **347-28327**, cuando la solicitud realizada por la procuradora judicial de la parte ejecutante fue la recaída sobre el embargo y secuestro del inmueble F.M.I. Nro. **347-28327**, además que la medida de aprisionamiento fue decretada sobre la totalidad del raíz pero según la anotación Nro.003 del Certificado de Tradición y Libertad de la ORIP de Since-Sucre, se observa que son tres (3) los propietarios del mentado bien y no solo la señora EUGENIA MARLENE SIERRA ANAYA, por lo que debió recaer sobre su cuota parte o porcentaje, por tal yerro, resultaba inviable que el Registrador de Instrumentos Públicos de Since-Sucre inscribiera tal medida cautelar.

Por otro lado, mediante Proveído adiado veinte (20) de enero de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero con el mismo error de la cautela sobre el predio Nro. **347-28327**, por tal motivo, y teniendo en cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos de Since-Sucre nunca inscribió la medida cautelar de embargo recaída sobre el mentado inmueble, sería en vano ordenar la corrección de un oficio de desembargo, cuando nunca se registró el embargo, por tal razón, se denegará la solicitud deprecada por la litigante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

DENIEGUESE la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante **HERNANDO HERNANDEZ BARRETO**, consistente en corregir el oficio Nro. 0107 con fecha veinticinco (25) de

enero de 2022 que comunicó a la ORIP de Sincé-Sucre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro recaída sobre el predio individualizado con matrícula inmobiliaria Nro. **347-28327**, de propiedad del integrante de la parte ejecutada **EUGENIA MARLENE SIERRA ANAYA**, y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93514611db4daeac3887ce0723c8d71da1b680f111188cf74fb84e2178b1a119**

Documento generado en 29/05/2024 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>